



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 017/ 2025-MPL-GM

Lambayeque, 06 de enero de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Oficio N°346-2024-MPL-PPM, Acta de Cumplimiento de Reposición Provisional, Acta de Cumplimiento de Reposición Definitiva, Memorando N°1240-2024/MPL-OGGRH, Informe N°157-2024/MPL-OGGRH y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 2 señala que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la autoridad jurisdiccional el cual plantea un mandato a la administración pública señalando que "(...) tampoco [alguna autoridad] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Sobre el particular, en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado que conoció del proceso en primera instancia.

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso", concordante con el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional – STC N° 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido, razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de sucederle Contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna y requiere una concretación, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas Normas permite **colegir que la administración municipal está obligada a dar cumplimiento a**

RECIBIDO 10 ENE 2025

1



*Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 017/ 2025-MPL-GM

Las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, de este modo, el responsable del cumplimiento de la resolución judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584. Sin perjuicio de lo señalado previamente, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la resolución;

Que, mediante **Resolución Número Doce** de fecha 05 de octubre del 2022, el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, requiere a la Municipalidad Provincial de Lambayeque cumpla con **reponer** al solicitante en el mismo puesto que venía desempeñando hasta antes de su despido esto es como Agente de Serenazgo, o en uno de similar nivel o jerarquía, con los mismos derechos y deberes que le asisten a un trabajador de la demanda.

Que, mediante Acta de Cumplimiento de Reposición Provisional por Medida Cautelar, de fecha 12 de octubre del año 2022, la Municipalidad Provincial de Lambayeque procede a dar cumplimiento del mandato judicial que ordena la **Reposición Provisional del Sr. OLIVER LORENZO SUCLUPE GONZALES** identificada con DNI N°48146398, en el misma modalidad que venía desempeñando en calidad de Agente de Serenazgo de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, sujeto a la actividad privada (Régimen laboral N°728).

Que, mediante **Resolución Número Cinco** de fecha 25 de agosto del 2021 (**Expediente N° 0022-2021-0-1708-JM-LA-01**) El Juez del Juzgado Civil Permanente de Lambayeque, emite la SENTENCIA declarando: INFUNDADA LA DEMANDA interpuesta por **OLIVER LORENZO SUCLUPE GONZALES** contra la Municipalidad Provincial de Lambayeque sobre desnaturalización de contrato y reposición por despido incausado.

Que, mediante Resolución Numero: **Diez** de fecha 31 de mayo de 2022, la Segunda Sala Laboral de Lambayeque, **REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución número CINCO, de fecha 25 de agosto del 2021, que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por el ciudadano **OLIVER LORENZO SUCLUPE GONZALES** contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, **REFORMANDOLA: DECLARAN FUNDADA** la demanda, en consecuencia: 1) **DECLARAR la existencia de vínculo laboral de naturaleza indeterminada**, bajo los alcances del Decreto Supremo N°728, por los periodos siguientes: del 25 de agosto al 8 de octubre del 2020, del 9 de octubre al 7 de noviembre de 2020, del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2020; del 1 de enero al 14 de febrero de 2021. 2) **REPONER** al Sr. **OLIVER LORENZO SUCLUPE GONZALES** en su puesto de Agente de Serenazgo o en otro de igual nivel y jerarquía.

Que, mediante Resolución Número: **CATORCE** de fecha 14 de octubre del 2024, el Juzgado Civil de Lambayeque **REQUIERE** a la Municipalidad Provincial de Lambayeque cumpla con reponer al demandante **OLIVER LORENZO SUCLUPE GONZALES**, en el cargo que venía desempeñando como Agente de Serenazgo o en uno de similar jerarquía, teniendo en cuenta los documentos remitidos por la Segunda Sala laboral de Chiclayo en el cual se adjunta la Casación N°54375-2022-LAMBAYEQUE, que declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por la demandada Municipalidad Provincial de Lambayeque.

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDA 10 ENE 2025





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 017/ 2025-MPL-GM

Que, mediante Oficio N°346-2024-MPL-PPM de fecha 04.11.2024, el Procurador Público Municipal de la MPL, solicita a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de vista N° DIEZ de fecha 31 de mayo 2022 y la Resolución N° CATORCE de fecha 14 de octubre del 2024, emitida por el Juzgado Civil de Lambayeque.

Que, mediante Acta de Cumplimiento de Reposición Definitiva de fecha 14 de noviembre del año 2024, la Municipalidad Provincial de Lambayeque a través de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, procede a dar cumplimiento al mandato judicial que ordena la Reposición Definitiva de Don **OLIVER LORENZO SUCLUPE GONZALES**, identificado con DNI N°48146398, en el cargo que venía desempeñando como Agente de Serenazgo; con la consecuente inclusión en planilla de pagos, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728.

Que, mediante Informe N°157-2024/MPL-OGGRH de fecha 03 de diciembre del 2024, la oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que la suscripción del Acta de cumplimiento de reposición definitiva de don **OLIVER LORENZO SUCLUPE GONZALES**, se sustenta con lo dispuesto en la Resolución N° DIEZ de fecha 31.05.2022, recaído en el Exp. Jud. N°0022-2021-0-1708-JM-LA-01; puesta de conocimiento por el Procurador Público Municipal, mediante Oficio N°346-2024/MPL-PPM de fecha 04.11.2024, en consecuencia, concluye que es **PROCEDENTE** emitir el acto resolutorio por la autoridad de más alta jerarquía, de conformidad con las atribuciones establecidas en el ROF 2024 de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y la Resolución de Alcaldía N°007-2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal.

Que, estando a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y a la Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, concordante con el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - DAR CUMPLIMIENTO a lo **ORDENADO** por el Juzgado Civil de Lambayeque, respecto al proceso que corre en el **Expediente N° 0022-2021-0-1708-JM-LA-01**, conforme lo ordenando en la Sentencia de Vista - **RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ** de fecha 31 de mayo del 2022 y a la **Resolución N° CATORCE** de fecha 14 de octubre de 2024, solicitando el cumplimiento de reposición del demandante.

ARTÍCULO 2. - DECLARA LA EXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL DE NATURALEZA INDETERMINADA, bajo los alcances del Decreto Supremo N°728. Entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE y el Sr. **OLIVER LORENZO SUCLUPE GONZALES**.

ARTÍCULO 3. - DECLARAR NULO el despido ilegal (Incausado) del que fue víctima el demandante **OLIVER LORENZO SUCLUPE GONZALES** por parte de la demandada, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO 4. - REPONER a **OLIVER LORENZO SUCLUPE GONZALES**, en el cargo que venía desempeñando como **AGENTE DE SERENAZGO** o en uno similar nivel o jerarquía, **con la consecuente inclusión en planilla de pagos y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada.**

*Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

RECIBIDO 10 ENE 2025





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 017/ 2025-MPL-GM

ARTÍCULO 5. – NOTIFICAR la presente resolución al administrado y poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal – PPM, con la finalidad que comunique al Juzgado Laboral Permanente de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 6. – DISPONER la publicación del contenido de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
C.P.C. Oscar Manuel Fiestas Jacinto
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:

Alcaldía (2)
Gerencia Municipal
Procuraduría Municipal
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina General de Recursos Humanos (3).
Oficina General de Administración
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Interesado
Publicación
Archivo

4

RECIBIDO 10 ENE 2025